CEN - J065746

RESOLUCION No. 080 DE 2026

"Por medio del cual se ordena el gasto con cargo a los recursos asignados al proyecto de inversión denominado: **"FORTALECIMIENTO DE EMPRENDIMIENTOS INCLUSIVOS Y COMPETITIVIDAD LOCAL EN EL MUNICIPIO DE LETICIA"**, identificado con el código BPIN 2026006910002, financiado con recursos provenientes del sistema general de regalías.

El director ejecutivo de la Asociación de Municipios y Esquema Asociativo Territorial: DESARROLLO SOSTENIBLE Y EQUIDAD TERRITORIAL "ASOMUNICIPIOS EAT", en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las que confiere la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Decreto 625 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando la medida a la expedición de una nueva Ley;

Que como consecuencia de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020, la cual es el cuerpo normativo que actualmente regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, señalando en su artículo 1º lo siguiente: "*Conforme con lo dispuesto por el articulo 360 y 361 de la Constitución Política, la presente ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías*";

Que el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 establece que, los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994;

Que el artículo 49 numeral 3 de la Ley 152 de 1994 sobre el Apoyo Técnico y Administrativo, determina lo siguiente: "*3. Las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. El Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento*";

Web: asomunicipioseat.gov.co - email: correspondencia@asomunicipioseat.gov.co
Cel.: 310-3829747 - 312-3507500 - 318-8134833

Que, a su vez, el parágrafo segundo del artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 determina que los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) que estén constituidos como personas jurídicas de derecho público podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional y ser designados como sus ejecutores, conforme con la normativa de la presente Ley y sus decretos reglamentarios.

Que el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el presente artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, sobre la ejecución de los proyectos de inversión establece: "*Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar*";

Que los parágrafos primero y tercero del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 determinan: "*PARÁGRAFO PRIMERO. La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. PARÁGRAFO TERCERO. La entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión*";

Que el artículo 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020, sobre la ejecución de proyectos de inversión: "*La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda. La entidad designada como*

Web: asomunicipioseat.gov.co - email: correspondencia@asomunicipioseat.gov.co
Cel.: 310-3829747 - 312-3507500 - 318-8134833

ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente";

Que el artículo 7 del Decreto 625 de 2022, Adicióno el artículo 1.2.1.2.29 al Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1821 de 2020, así: "*ARTÍCULO 1.2.1.2.29. Condiciones para la designación del ejecutor. Para efectos de la acreditación de los criterios señalados en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 para la designación de la entidad ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño, con base en la metodología que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación conforme lo dispone el mencionado artículo 169 la cual incluirá, como mínimo, la clasificación y ponderación de la entidades ejecutoras de los recursos del Sistema General de Regalías, por rangos, frente a sus capacidades institucionales, administrativas y financieras para desarrollar los proyectos financiados con estos recursos. Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño*";

Que el parágrafo del artículo 1.2.13.1.5. del Decreto 625 de 2022 determina: "*PARÁGRAFO. Para la ejecución de los recursos, la entidad ejecutora designada por la instancia que aprobó el proyecto de inversión, deberá incorporar los recursos asignados en su capítulo presupuestal independiente y expedir el acto administrativo unilateral que ordena el gasto con cargo a los recursos del proyecto. Así mismo, sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, será la responsable de realizar directamente la ejecución presupuestal, financiera y la ordenación del gasto desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías -SPGR, conforme las disposiciones contenidas en el Libro 2 del presente Decreto*";

Que el artículo 20 del Decreto 625 de 2022, Adiciono el artículo 2.1.1.3.17 al Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1821 de 2020, en los siguientes términos: "*ARTÍCULO 2.1.1.3.17. Destinatario final. El destinatario final al que se refiere el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, corresponde a la persona natural o jurídica que sea contratada por los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías, encargada de suministrar los bienes y/o servicios con el fin de desarrollar las actividades del proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías, conforme el acto administrativo que decreta el gasto o el que haga sus veces.*
En todo caso, el destinatario final en el Sistema de Presupuesto y Giro da Regalías deberá corresponder al tercero beneficiario del compromiso presupuestal del gasto". … " *PARÁGRAFO 2. Cuando la entidad ejecutora cuente con la capacidad técnica, legal,*

Web: asomunicipioseat.gov.co - email: correspondencia@asomunicipioseat.gov.co
Cel.: 310-3829747 - 312-3507500 - 318-8134833

administrativa y financiera de producir o proveer directamente bienes o servicios contemplados dentro de las actividades del proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías, podrá concurrir como ejecutor, prestador del bien y servicio y por tanto, como destinatario final, en los términos establecidos en el artículo 2.1.1.3.18 del presente Decreto";

Que el artículo 21 del Decreto 6252 de 2022, adicionó el artículo 2.1.1.3.18 al Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1821 de 2020, estableciendo lo siguiente: "*ARTÍCULO 2.1.1.3.18. Pagos directos a entidades ejecutoras. De conformidad como establecido en el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 en relación con el pago a destinatario final, cuando la entidad ejecutora sea la responsable de producir o proveer directamente bienes o servicios contemplados dentro de las actividades del proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y por tanto, concurran las calidades de entidad designada ejecutora, proveedor de bienes o servicios y destinatario final, podrá realizar la ordenación del pago a cuentas propias como destinatario final a través del Sistema de Presupuesto y Giro de las Regalías, previa expedición del acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados o el que haga sus veces. Será responsabilidad de la entidad ejecutora contar con la capacidad técnica, legal, administrativa y financiera de producir o proveer directamente los bienes o servicios contemplados dentro de las actividades del proyecto de inversión*";

Que de conformidad con las Leyes 1454 de 2011, 1551 de 2012, 1955 de 2019 y Decreto 1033 de 2021, la asociación de municipios Desarrollo sostenible y equidad territorial "ASOMUNICIPOS EAT" es a su vez, un ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL, registrado en el Ministerio del Interior desde el seis (06) de mayo de 2022, como una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, con autonomía administrativa, cuyo fin es la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades, para formular, estructurar, presentar y ser designado como ejecutores de los proyectos, prestar servicios públicos, ejecutar obras, desempeñar funciones administrativas propias o las que las entidades territoriales o el nivel nacional le delegue, cumplir funciones de planificación, ejecutar proyectos de desarrollo integral, celebrar convenios interadministrativos, contratos plan, pactos territoriales, ejercer competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto, impulsando el desarrollo autónomo, ambiental y autosostenible de las comunidades y goza para el desarrollo de sus objetivos de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios;

Que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, el ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL "Desarrollo Sostenible y Equidad Territorial

Web: asomunicipioseat.gov.co - email: correspondencia@asomunicipioseat.gov.co
Cel.: 310-3829747 - 312-3507500 - 318-8134833

ASOMUNICIPIOS EAT", fue designado EJECUTOR del proyecto en referencia;

Que, para los efectos de que trata el presente acto administrativo son pertinentes las consideraciones plasmadas por el Departamento Nacional de Planeación en documento del 1º de julio de 2025 en el que al realizar una interpretación normativa en torno a la aplicación del Acuerdo 12 del 21 de octubre de 2024 emitido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, por el cual se adoptan requisitos generales y sectoriales de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, señaló:

"(…) Ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

Una vez es aprobado el proyecto de inversión con cargo a los recursos del SGR procede su ejecución en los términos del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, según el cual, los proyectos deben ser ejecutados por la entidad que sea designada, con estricta sujeción "al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes"; es decir, la entidad designada como ejecutora de un proyecto de inversión financiado con los recursos del Sistema es responsable de su ejecución física y financiera en los precisos términos en los que fue aprobado.

Así las cosas, la etapa de ejecución tiene como propósito el desarrollo de las actividades que permiten entregar los bienes y servicios definidos en el alcance del proyecto de inversión, inicia en el momento en que el proyecto cuenta con recursos disponibles y se extiende hasta su cierre.

Se tiene entonces que al ser la entidad designada como ejecutora de un proyecto de inversión financiado con los recursos del SGR la responsable de su ejecución física y financiera en los precisos términos en los que fue aprobado y en razón a su capacidad legal como ordenadora del gasto, a partir del programa de actividades y gastos del proyecto, decidirá la oportunidad de contratar, comprometer recursos y ordenar el gasto.

…

En consecuencia, el manejo contractual de los recursos del SGR corresponde de forma exclusiva a las partes en virtud de la autonomía presupuestal, la capacidad para contratar, entre otros aspectos, que le atribuye la Constitución Política y la normativa que gobierna la contratación estatal. Dicho de otro modo, la ejecución de los recursos de regalías, en lo que se refiere a los procesos de selección de contratistas, la celebración y ejecución de los contratos, las condiciones de estos, su terminación, modificación, pagos y liquidación, son responsabilidad exclusiva de las entidades públicas ejecutoras de tales recursos, que deben cumplir con las disposiciones legales que regulan la materia. (…)"

Que de conformidad con el artículo 148 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 7 de los estatutos,

Web: asomunicipioseat.gov.co - email: correspondencia@asomunicipioseat.gov.co
Cel.: 310-3829747 - 312-3507500 - 318-8134833

RESOLUCION No. 080 DE 2026

ASOMUNICIPIOS EAT puede prestar servicios públicos, ejecutar obras o cumplir funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas;

Que el artículo 53 de los estatutos establece que la Asociación ejecutará directamente los proyectos, obras, convenios o contratos interadministrativos que tengan relación directa con el desarrollo de su actividad establecida en la Ley y los estatutos y, para ello, vinculará contractualmente a su estructura orgánica el personal Profesional, Técnico y Administrativo de acuerdo a las normas civiles, comerciales o laborales correspondientes. Igualmente, conforme a la preceptiva del artículo 822 del Código de Comercio, en concordancia con las disposiciones de la Legislación Civil aplicables a esta materia, la Asociación podrá celebrar Acuerdos de Colaboración Empresaria (ACE) con las personas jurídicas de derecho público o privado cuya idoneidad contribuya al cumplimiento del objeto social;

Que el numeral 4.4.1. del manual de contratación de ASOMUNICIPIOS EAT determina que LA ASOCIACION ejecuta directamente los proyectos, obras, convenios o contratos interadministrativos que tengan relación directa con el desarrollo de su actividad establecida en la Ley y los estatutos, para ello, vincula a su estructura orgánica e interna, el personal administrativo, supervisor y ejecutor, mediante contratos que estarán sujetos en su formación, ejecución y efectos jurídicos a las normas civiles, comerciales o laborales, según la naturaleza y necesidades de la misma, lo anterior según lo dispuesto en el artículo 53 de los estatutos;

Que para ejecutar el referido proyecto ASOMUNICIPIOS EAT designará de sus vinculados las personas naturales o jurídicas necesarias a quienes se les impartirá una orden de asistencia con cargo a los respectivos contratos de vinculación;

Que ASOMUNICIPIOS EAT mediante la presente resolución convoca a las veedurías ciudadanas para realizar, a su criterio, el control social de conformidad con lo establecido en la Ley, habiendo quedado la información relativa al proyecto a su disposición en los siguientes canales tecnológicos email: supervision@asomunicipioseat.gov.co página web. asomunicipioseat.gov.co -Cel.: 310-3829747;

En mérito de lo anterior, el director ejecutivo de ASOMUNICIPIOS EAT

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el gasto con cargo a los recursos asignados al proyecto denominado: **"FORTALECIMIENTO DE EMPRENDIMIENTOS INCLUSIVOS Y COMPETITIVIDAD LOCAL EN EL MUNICIPIO DE LETICIA"**, identificado con el código

Web: asomunicipioseat.gov.co - email: correspondencia@asomunicipioseat.gov.co
Cel.: 310-3829747 - 312-3507500 - 318-8134833

RESOLUCION No. 080 DE 2026

BPIN 2026006910002, por valor de QUINIENTOS ONCE MILLONES OCHO MIL PESOS M/CTE ($511.008.000,00), financiado con recursos provenientes del sistema general de regalías;

ARTÍCULO SEGUNDO: El desarrollo de las actividades correspondientes a la ejecución se encuentra respaldado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

C.D.P. No.	**SPGR** - CATALAGO DE GASTO	FECHA	VALOR
1526	00AD-4502-1500-2026-00691-0002 FORTALECIMIENTO DE EMPRENDIMIENTOS INCLUSIVOS Y COMPETITIVIDAD LOCAL EN EL MUNICIPIO DE LETICIA	2026-06-18	$ 511.008.000,00

ARTICULO TERCERO: REALIZAR directamente la ejecución presupuestal, financiera y la ordenación del gasto para ejecutar el presupuesto asignado desde la cuenta única del Sistema General de Regalías de acuerdo a las especificaciones técnicas, unidades, cantidades y valores que se encuentran en el proyecto en referencia.

ARTICULO CUARTO: GARANTIZAR la ejecución del proyecto con las siguientes apropiaciones presupuestales:

C.D.P. No.	**SPGR** - CATALAGO DE GASTO	FECHA	VALOR
1526	00AD-4502-1500-2026-00691-0002 FORTALECIMIENTO DE EMPRENDIMIENTOS INCLUSIVOS Y COMPETITIVIDAD LOCAL EN EL MUNICIPIO DE LETICIA	2026-06-18	$ 511.008.000,00

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde los productos bancarios referidos a las cuentas bancarias de los designados o destinatarios finales, a través del Sistema de Presupuesto y Giro de las Regalías;

ARTÍCULO SEXTO: DESIGNAR de su grupo de personas naturales o jurídicas registradas y disponibles, las idóneas para iniciar y llevar hasta su culminación y liquidación el proyecto citado en el artículo primero de la presente resolución, a quienes se les impartirá las órdenes de asistencia correspondientes con cargo a los respectivos contratos de vinculación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se convoca a las veedurías ciudadanas para que si lo consideran necesario realicen control social, de conformidad con lo establecido en la Ley, para lo cual se mantendrá la información relativa al proyecto en la sede principal de ASOMUNICIPIOS EAT ubicada en la calle 15 # 38-40, piso 3, local 3-003, Centro Comercial Llanocentro, de la ciudad de Villavicencio, Meta, email: supervision@asomunicipioseat.gov.co – web.

asomunicipioseat.gov.co -Cel.: 310-3829747;

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto Administrativo que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Villavicencio, Meta, a los dieciocho (19) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALFREDY PULIDO MICAN
Director ejecutivo

Elaboró
María José Ramos
Depto. Jurídico